

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA TERCERA LABORAL**

Cartagena, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno(2021).

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JORGE ALBERTO NAVARO VALDEZ.

Demandado: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA Y OTRO.

Fecha de Sentencia Apelada: 23 de mayo de 2019.

Procedencia: Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena.

Radicación: 130013105005201800079-01

Mediante memorial recibido a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, el señor JORGE ALBERTO NAVARO VALDEZ, manifestó que desistía de todas las pretensiones de la demanda, solicitud que venía condicionada a la no imposición de condena en costas en su cabeza, por lo que se corrió traslado los demandados para que se pronunciaran al respecto; sin que se hubiera allegado alguna objeción por su parte.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que la figura jurídica del desistimiento es una declaratoria de voluntad y por consiguiente un acto jurídico encaminado a dejar o eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado, implica una renuncia a una determinada actuación.

EL artículo 314, del C.G.P, que es aplicable al campo laboral por remisión analógica del art. 145 del CPTSS, dispone que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

Así mismo el artículo 316, del C.G.P; expone que: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

Radicación: 13001-31-05-005-2018-00079-01

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, **en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**”

Así las cosas, la solicitud en referencia debe despacharse de manera favorable, por las siguientes razones:

- a.) Con ella la parte demandante desistió de las pretensiones de la demanda.
- b.) La petición la formuló el demandante coadyubado por su mandatario judicial, quien expresamente está autorizado para el efecto conforme al escrito de poder, con abstracción de que dicha facultad sea o no necesaria.
- c.) No se condenará en costas, toda vez que la demandada no presentó objeción al condicionamiento realizado por el demandante

Finalmente, como quiera que con tal actuación el demandante ha renunciado del proceso, situación que se traduce en la terminación del mismo, resulta cuando menos obvio que no habrá lugar a ningún pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto, puesto que el presente asunto ya se encuentra finiquitado.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE

1° ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2° SIN COSTAS en esta instancia.

3° Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO
Magistrada Ponente

LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado

CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado

Firmado Por:

MARGARITA ISABEL MARQUEZ DE VIVERO

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 LABORAL DE CARTAGENA**

**CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

**LUIS JAVIER AVILA CABALLERO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0d3e74446651ebffad5c71f62703cca9d60f1ad8c5887a24aac049a6b4918f

Documento generado en 27/04/2021 02:56:20 PM